

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de La Palma, de los cuales resulta:

Que D. Leopoldo Dominguez Zurita, Licenciado en Medicina, celebró un contrato con el Ayuntamiento de Villarrasa que fué elevado á escritura pública, por el cual se obligaba el Dominguez á prestar asistencia médica á cierto número de familias pobres y el Ayuntamiento á satisfacerle la cantidad de 365 pesetas por trimestres vencidos:

Que separado el Dominguez del cargo de Médico titular por el mencionado Ayuntamiento, y en vista de que habian dejado de satisfacerle las cantidades correspondientes á los tres trimestres vencidos en 31 de Diciembre de 1875 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1876, que ascendian á la suma de 1.125 pesetas, interpuso ante el Juzgado de La Palma una demanda ordinaria en que reclamaba el abono de la referida cantidad:

Que emplazado el Alcalde para contestar á la demanda acudió al Gobernador de la provincia solicitando que se requiriera de inhibicion al Juzgado; y el Gobernador, accediendo á ello, despachó el oportuno requerimiento fundándose en que estando comprendidos los haberes de los Médicos titulares en los presupuestos municipales, solamente las Autoridades provinciales pueden obligar á los Ayuntamientos á que los abonen á los particulares, y en que de este asunto conocia ya la Comision permanente á virtud de reclamacion hecha por el mismo Dominguez; y citaba el Gobernador los artículos 127 y 170 de la ley Municipal vigente, la Real orden de 27 de Julio de 1872 y las disposiciones del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Octubre de 1874:

Que declarada mal formada esta competencia, volvió á tramitarse de nuevo, y el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que la accion ejercitada por el Dominguez nace de un contrato celebrado entre el Presidente del Ayuntamiento de Villarrasa y el demandante, y por tanto, de carácter civil; en que encontrándose perfectamente deslindados los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes, y siendo de las legítimas atribuciones del Ayuntamiento lo estipulado con el Dominguez, sólo pueden utilizarse excepciones propias del derecho comun; y en que la reclamacion deducida por el Dominguez ante la Autoridad gubernativa no supone la incompetencia del Juzgado, sino el deseo de evitar las dilaciones y gastos de un litigio:

Que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, insistió en el requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 136 de la ley Municipal de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, segun el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por procedimientos de apremio:

Visto el art. 137 de la misma ley, que deja á salvo la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la prelación y legitimidad de los créditos mencionados:

Visto el art. 267 de la ley Provisional del Poder judicial, que determina que la jurisdiccion ordinaria será la competente para conocer de los negocios civiles en el territorio español:

Considerando:

1.º Que la única excepcion que la ley Municipal establece en favor de los pueblos en materia de deudas contraídas por los Ayuntamientos, consiste en que no puedan aquellas hacerlas efectivas por la via de apremio cuando no estén especialmente aseguradas con prenda ó hipoteca:

2.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde la declaracion de los efectos civiles de los contratos, y que sólo despues de hecha esta declaracion es cuando el Ayuntamiento ha de proceder á incluir en los presupuestos la cantidad que segun la declaracion judicial deba satisfacer, ajustándose para ello á lo prescrito al efecto por la ley Municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Iznalloz, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del lugar de Mures, anejo de Alcalá la Real, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo exponiendo que las tierras nombradas Vegas de la Casilla se hallaban de tiempo inmemorial en el disfrute de las aguas que provienen de las Fuentes de Tudela; aguas de dominio público, que derivan del arroyo que las conduce por medio de una presa constituida en su cauce, la cual habia tenido un desperfecto reciente que impedia que las aguas necesarias para el riego se pudieran continuar recogiendo; y en su virtud, solicitaban del expresado Ayuntamiento que, teniendo que apoyar las obras en terrenos de los Propios de aquel pueblo, se les autorizase para componer la referida presa:

Que el Ayuntamiento, previa la justificacion de los hechos expuestos, concedió la autorizacion solicitada, encargando á uno de los Regidores y Alcalde de barrio de Mures la vigilancia y direccion de las obras:

Que á consecuencia de haber llevado á efecto las indicadas obras, D. Rafael María Fuensalida acudió al Juzgado de primera instancia de Iznalloz con un interdicto de recobrar la posesion en que estaba de las aguas que afluyen por el arroyo de Mures para fertilizar una finca de su propiedad denominada Cortijo de Don Pedro, y de cuya posesion habia sido privado por D. José Entrena con la construccion de una presa en el indicado arroyo y sitio que llaman Fuentes de Tudela:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojannte, el Juez dictó auto de restitucion, que se llevó á efecto y fué notificado al demandado, personándose este en los autos:

Que D. José María Entrena acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de que sólo correspondia conocer á la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose en que se trataba de aguas públicas; en que para la mera reparacion de las obras que hayan de efectuarse en las presas basta la autorizacion de los Alcaldes; en que á la Administracion corresponde el gobierno y policia de las

aguas públicas; y por último, que contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se pueden admitir interdictos por los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador los artículos 34, 235, 275 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez sustanció el conflicto sin oír á una de las partes y sin celebrar vista pública, dictando auto por el que se declaró competente, fundándose en que el hecho origen del interdicto reviste carácter de una cuestion entre particulares sobre mejor derecho á las aguas del arroyo de Mures, de que sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia; en que no se habia oido á la Comision provincial para dirigir el requerimiento, y por último, que ya habia recaído sentencia en el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que determina que citadas estas (se refiere al Ministerio fiscal y á las partes) inmediatamente, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que una vez personado en los autos el despojannte y admitido como parte en ellos con motivo de haber interpuesto el recurso de apelacion, debió ser oido durante la tramitacion del incidente de competencia en la misma forma que lo fueron el Ministerio fiscal y la parte actora, segun previene el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

2.º Que así la omision anteriormente indicada como la de la diligencia de la vista pública, previa citacion de las partes y del Ministerio fiscal, constituyen vicios sustanciales que impiden la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Instruidos en los Gobiernos de Badajoz y Cáceres, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, los oportunos expedientes para determinar si la del Puerto de Trasquilón á Badajoz debe ó no ser incluida en el mismo; y resultando que dicha via no es necesaria para que estén servidos los intereses generales del país, toda vez que la comunicacion entre Badajoz y Cáceres esté ya establecida con el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz y la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que la referida carretera del Puerto del Trasquilón á Badajoz no forme parte del plan general de las del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTA DÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877 y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three sub-sections: 'EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1877', 'EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1878', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1877 Y 1878'. Each sub-section contains columns for 'Cantidades', 'Valores', 'Derechos', and 'Pesetas'.

Diferencia de más en valores en Febrero de 1878, comparado con 1877. Diferencia de menos en valores en Febrero de 1878, comparado con 1877. Diferencia de menos en valores en Enero de 1878, comparado con 1877. Diferencia de menos en valores en Enero de 1878, comparado con 1877.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Barcelona, Huesca, Málaga, Oviedo, Taragona, Pontevedra, Sevilla y Baleares.—Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general de Aduanas, J. Cervero.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 13 de presentación, los números 14 al 20 y parte del 21.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses del vencimiento 1.º de Enero último, cuyas clases de renta y numeración es la siguiente:

Inscripciones nominativas.

Facturas números 2.791 á 2.795, 2.797 á 2.799, 2.801 á 2.804, 2.806 á 2.811, 2.813 á 2.816, 2.818, 2.820, 2.821, 2.823, 2.826, 2.829, 2.832 á 2.834, 2.836, 2.838, 2.840, 2.842, 2.844, 2.849, 2.851, 2.853 y 2.855.

Material del Tesoro.

Facturas números 45 y 46.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	INTERESADO.	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.		
1.073	D. Jerónimo Martínez	149.218'96	90'30	135'048'46	

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, seguro do semestre de 1876. Bola 41 de sorteo, facturas números 1.051 al 1.060 de señalamiento.

Idem 42 de sorteo, facturas números 1.301 al 1.310 de señalamiento.

Idem 43 de sorteo, facturas números 1.431 al 1.440 de señalamiento.

Idem 44 de sorteo, facturas números 1.191 al 1.200 de señalamiento.

Idem 45 de sorteo, facturas números 2.321 al 2.330 de señalamiento.

Idem 46 de sorteo, facturas números 461 al 470 de señalamiento.

Idem 47 de sorteo, facturas números 1.761 al 1.770 de señalamiento.

Idem 48 de sorteo, facturas números 2.201 al 2.210 de señalamiento.

Idem 49 de sorteo, facturas números 501 al 510 de señalamiento.

Idem 50 de sorteo, facturas números 2.171 al 2.180 de señalamiento.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

MINISTERIO DE MARINA.**Dirección de Hidrografía.**

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.**Archipiélago griego (costa de Rumelia.)**

ESCOLLOS DE CAVALA. Los Comandantes de los buques de guerra ingleses *Research* y *Alexandra* señalan respectivamente dos piedras: una á flor de agua, situada á 1,7 cable al S. 46º O. de la punta occidental de la entrada de la bahía de Cavala; y otra á 0,7 cable al S. 50º O. de la punta en que está el faro de Cavala.

Las demoras son verdaderas.—Variación 6º 30' NO. en 1877.

Cartas números 213 de la sección I; y 4 y 560 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**Costa NO. de la bahía de Fundy.**

LUZ DE PEA. Según anuncio del Departamento de marina de Ottawa, en una torre cuadrada, blanca, de madera, de 9,4 metros de alta, contigua á la casa del guarda, y recién construida en la punta Pea, extremidad occidental de la isla del mismo nombre, á la banda oriental de la entrada del puerto del Etang, costa de Nueva Brunswick se enciende una luz fija, verde y de aparato catóptrico, la cual está en 45º 2' 20" latitud N. y 60º 36' 16" longitud O.; se eleva 15,5 metros sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas, desde cualquier punto que no sea del primer cuadrante.

LUZ DEL ROMPE-OLAS DEL NEGRO. Por el mismo conducto se sabe que en la extremidad exterior del rompe-olas, que sale de la punta del Negro, en el canal de la entrada occidental del puerto de San Juan, se enciende provi-

sionalmente en un asta y á 42,2 metros sobre el nivel del mar, una luz fija, roja, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 millas, y cuya situación es por 45º 14' 25" latitud N. y 59º 54' 35" longitud O.

Quando se termine la construcción de la torre y se encienda la luz definitiva, se dará de ello aviso oportuno.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 589 de la IX.

MAR AMARILLO.**Costa E. de China.**

FARO FLOTANTE DE KIUTOAN. Según anuncio del inspector general de Aduanas de Shanghai, en medio del canal y al NE. del faro firme de Kiubwan, río Yang-Tze, se ha fondeado un casco, en el que á 40,7 metros de elevación sobre el nivel del mar se enciende una luz fija blanca y de aparato catóptrico, que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 41 millas.

En cuanto ha empezado á funcionar esta luz ha dejado de encenderse la del faro firme.

Dicho casco, que sólo tiene un palo, es rojo, con la palabra KIUTOAN en caracteres blancos escrita en uno y otro costado; y larga, de día, una bola negra al tope, y de noche, un farol de luz fija y blanca en el estay y como á 4,8 metro de altura sobre la regala.

A bordo de él, en tiempo de niebla, se tocan tres golpes dobles de campana por minuto, haciendo de modo que el intervalo entre los golpes de cada golpe doble sea de 5 segundos, y el que media entre dos golpes dobles que dure 15 segundos.

En caso de que el casco hubiese garreado en términos de no poder servir de guía en el canal, no se encendería la luz del palo, sino una luz fija, roja, en cada una de sus dos cabezas; y se procuraría echar abajo cuanto ántes la bola, manteniendo mientras tanto larga encima de ella una bandera roja.

Cartas números 423, 466, 574 y 604 de la sección I; y 42 y 660 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**Costa del Perú.**

PIEDRA DEL ALBATROSS. Según el *Albatross*, buque de guerra inglés, á distancia de 2 á 3 cables de la entrada de la caleta de Noratos, hay una piedra con 10 metros de agua encima, y de 43 á 36 metros en sus inmediaciones, desde la cual se marca la punta de Cornejo al S. 45º E., y una punta redonda y tajada meridional al E. 27º S. Las demoras son verdaderas.—Variación 10º NE. en 1877.

Cartas números 439 A., 471, 534 y 605 de la sección I; y 240 de la VII.

Canales O. de Patagonia.

PIEDRA DEL MYRMIDON. El buque de guerra inglés *Myrmidon* asegura que como á 36 metros de la punta Dashwood, extremidad SO. de la entrada del canal Mayne, canal Smith, hay una piedra que vela á media marea.

Cartas números 439 A., 471, 534 y 605 de la sección I; y 237 y 458 de la VII.

Madrid 13 de Abril de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Castellón de la Plana y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Castellón de la Plana toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede remunerada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Castellón de la Plana.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al cen-

tro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de su bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó bareajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignara esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó bareaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

41. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

44. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

45. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

46. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 775 pesetas anuales.

48. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 77 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Castellón de la Plana por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19.º ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1878 en los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno en Madrid, el Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

ESTABLECIMIENTOS.	EXISTENCIA en 31 de Diciembre.	INGRESOS durante el trimestre.	TOTAL de acogidos.	BAJAS.			TOTAL de bajas.	EXISTENCIA en 31 de Marzo.
				Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.		
HOSPITAL DE LA PRINCESA.								
Enfermedades agudas.....	225	577	802	447	75	363	390	242
HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.								
Hombres incurables.....	230	29	239	13	7	„	20	229
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO.								
Mujeres incurables.....	222	43	235	6	3	„	9	226
HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO.								
Decrépitos, incurables, inválidos y ciegos de ambos sexos.....	98	„	98	6	„	„	6	92
HOSPITAL DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.								
Manicomio.....	486	7	493	4	4	4	9	484
Total.....	961	626	1.587	476	85	372	634	953

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Jefe de la Seccion, Fermin Hernandez Iglesias.—V.º B.º—El Director general, Ramon de Campoamor.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes ocho plazas en el Colegio de la Union de Aranjuez, destinadas á la educacion de huérfanas de padres militares ó patriotas muertos en defensa de la Nacion.

Las comprendidas en las edades de 7 á 14 años que se crean con derecho á ingresar en el referido Colegio dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 127 de la instruccion general de 22 de Abril de 1873.

Los documentos que deberán acompañar á la instancia son los siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificacion del Juez municipal, con referencia al registro civil, de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito librado por el Párroco.

4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que sus padres murieron á fuego ó hierro enemigo en defensa de la patria.

5.º Certificacion de la Contaduría de Hacienda pública en justificacion de que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pension, ó en caso contrario cuál sea esta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificacion del Médico de que se halla la huérfana vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

El concurso se cierra á los 45 dias de publicado este anuncio.

Madrid 13 de Abril de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Dirección general de Establecimientos penales.

Acordada por Real orden de 23 del actual la contratacion del suministro de víveres á los presidios de Burgos y Valencia, y de víveres, medicinas y utensilio de sus enfermerías por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, esta Direccion general hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el dia 25 del próximo Mayo, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa la misma y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuación.

Para conocimiento de los licitadores se hace constar que el presidio de Burgos tiene hoy 933 plazas, y 1.408 el de Valencia.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Federico Villalva.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales de la subasta.

1.º El suministro de víveres de los presidios del Reino, y de víveres, medicinas y utensilios para su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duracion de cada contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion de Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Administracion ha de abonar por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion.

4.º Para tomar parte en las subastas se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el dia y hora señalados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden en que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 4.º

7.º Cuando se contrate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposicion podrá servir para varios, debiendo en este caso importar la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposicion.

8.º Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

9.º Trascurrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10. A continuacion mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposicion por el orden con que se hayan presentado.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la racion, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiera presentado primero de las admitidas á la puja.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar á la primer libramiento que se expida á su favor. Tambien será de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la GACETA del dia..... para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de..... y de víveres, medicinas y utensilios á sus enfermerías, me obligo á hacer el servicio en el presidio de (ó en los) por..... céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada racion será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina que se suministra á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado á razon de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente, por cada confinado, un pan del peso de 0'575'417 kilogramos (20 onzas) y 0'460'073 (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'415'023 kilogramos (cuatro onzas) de carbon; por cada 100 plazas 1'150'233 kilogramos (40 onzas) de sal; 0'400'093 kilogramos (16 onzas) de pimenton y 12 cabezas de ajos. Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, jueves y sábados, 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos; 0'172'533 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas; 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de patatas, y 0'021'567 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y viernes 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos; igual cantidad de judías blancas secas, ó igual de arroz; y 0'016'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los domingos 0'172'533 kilogramos (seis onzas) de garbanzos ó judías; 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de arroz, y 0'021'567 kilogramos (12 adarmes) de tocino. Tambien será obligacion del contratista mantener diariamente con cuatro onzas de aceite una luz por cada 20 plazas. La Junta económica del presidio determinará si ha de suministrarse leña ó carbon para cocer los ranchos, siendo árbitra la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiesen originarse en la interpretacion de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse como medicinas las leches, hilas, sangrias, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que este recetare.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condicion 1.º se compondrá de 2'300'467 kilogramos (30 onzas) de pan; 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de aceite; 0'086'257 kilogramos (tres

onzas) de pimenton; 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de sal, y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas; para la coadura de esta sopa se suministrarán 2'300'467 kilogramos (30 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575'417 kilogramos (20 onzas) de carbon.

5.º Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condicion anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion.

7.º El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extraccion del 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extraccion. En el caso de que se haga el pan con harinas de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

7.º La Junta económica, bien por iniciativa propia ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento los víveres, especies y medicinas que se crea no reunen las condiciones exigidas en la cláusula anterior. En el caso que estos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido, se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fueren declarados inadmisibles se comprará desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Direccion, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente.

Tambien queda autorizada la Direccion para adoptar esta determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

8.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones sino es en virtud de una Real orden que lo autorice y siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Direccion de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó de judías.

9.º El contratista suministrará diariamente tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde esos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia. Si se trasladase el presidio á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio si así conviniere á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa. Si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligacion del contratista proporcionar un situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministros de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen uso todos los efectos de utensilios de enfermería que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y á adquirir los que sean necesarios con arreglo á la condicion siguiente.

15. Las enfermerías del presidio y destacamentos tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una aroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y 2'330 kilogramos de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista dos camisas de hilo blanco del núm. 20, de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho; dos gorros de la misma tela,

de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con cajón, de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas, de 75 centímetros de lado; una cuchara y tenedor ordinario, y una cruz con número; además suministrará por cada tres camas un capote de paño, de un metro y 63 centímetros de largo, un metro de ancho y con mangas de 63 centímetros de largo.

48. En la cocina de la enfermería habrá el siguiente utensilio por cada diez camas:

Mesa grande con cajón.....	4
Velón ó candil.....	4
Tinaja para depósito de agua.....	4
Olla de hierro de 40 ó 46 plazas.....	4
Sarten id. id.....	4
Mortero.....	4
Cazo.....	4
Colador para cocimientos.....	4
Idem para caldos.....	4
Cuchillo de trinchar.....	4
Parrillas.....	4
Chocolatera con molinillo.....	4
Platos de loza.....	12
Tazas de id.....	12
Vasos ó jarros de id.....	12
Cazuelas de diferentes tamaños.....	6
Pucheros de id. id.....	6
Barreños ó tinajas para fregar.....	2

49. También facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataúd de los que fallecieron.

20. Cuando las ropas y utensilios que entregue el contratista con arreglo á las precedentes condiciones no reúnan las condiciones exigidas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento por dos peritos, nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista; en caso de discordia nombrará un tercero el Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas ó efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á su costa con cargo á la fianza.

21. El Mayor del presidio se hará cargo, bajo la inspección del Comandante, de las ropas y utensilios que entregue el contratista, facilitando á éste inventario de las que reciba, y cuidará tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

22. Cada ocho días se mudarán la ropa blanca de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas, siendo de cuenta del contratista los gastos de lavado y colada. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavará, así como sus telas y la de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de estos, todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23. Las camas de los departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

24. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemén, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Dirección, se abonarán al contratista á razón de 45 pesetas cada cama completa, y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja á los penados que fallezcan.

25. La Junta económica revisará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Dirección en los tres primeros días de cada mes certificación en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26. Al terminar el contrato quedarán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías y cocinas que correspondan al 6 por 100 de la fuerza que en aquel día tenga el presidio, advirtiéndose que han de encontrarse en buen uso.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden del libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescisión, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio según contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Dirección general.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este descuento, y cualquiera que sea el que sufra

el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas previstas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiese irrogado á la Administración.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta.

2.ª Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.

Y 3.ª Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en el anexo.

Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—El Director general, Federico Villalva.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 75 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª será desechada.

11. Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Abril de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.) —6

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

D. Juan Maisonave y D. Juan de Dios Hernandez, vecinos de esta Corte, han presentado en esta Dirección general el día 12 del presente mes de Abril una solicitud pidiendo la concesión de un tramvía movido por fuerza animal, que partiendo de Murcia termine en Orihuela, acompañando dos ejemplares del proyecto; lo que se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 127 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á los efectos que en el mismo se previenen.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Marzo.....	336	463	216	89	804
Entradas en este mes.....	465	99	23	9	296
Suma.....	501	262	239	98	1.100
Salidas en el mismo.....	463	145	12	8	328
Existencia para Abril.....	338	417	227	90	772

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Marzo.....	3.405'39
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.944
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 2, 12 y 22 del presente mes.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.598'90
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.....	5.008
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.....	5.008
Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.....	2.000
TOTAL cargo.....	57.956'29

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	26.042'86
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	2.890'48
Material.—Por compra de carbon vegetal y de cok, retama para la tahona, jornales de albañiles invertidos en las obras que se están ejecutando, cebada, compostura de cazos y bombos para los rancos, artículos de oficina, compostura de varios instrumentos de música y otros efectos del establecimiento.....	5.351
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería y pintura.....	9.420'30
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuela, Academias, tahona y talleres.....	7.853'89
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	2.414'75
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	799'32
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y heraje de las caballerías, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conducción de menestres al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.261
Existencia para Abril.....	922'49

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Tesorero, Martín Murga.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación provincial, en sesión de 15 del corriente mes, acordó que el día 20 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se verifique la subasta de las obras del trozo de camino denominado La Bajada de Roa, bajo el tipo de 16.653 pesetas 98 céntimos, y con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

Burgos 17 de Abril de 1878.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la limpia y aprovechamiento de los productos de los montes pertenecientes á los Ayuntamientos de Múrias de Paredes, Valdesumario, Alvares, Fogoso, Páramo del Sil, Iguera y Ligeza, en este Gobierno civil y en los referidos Ayuntamientos simultáneamente, y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial*, que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en los respectivos Ayuntamientos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 95 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863, he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Leon 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Diputación provincial de Albacete.

A los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excma. Diputación la subasta para adquirir los viveres y demás efectos que en el próximo año económico de 1878 á 79 necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 23 de Abril de 1878.—El Gobernador-Presidente, Federico Terrer.—El Secretario, Francisco Ontiveros y Falcon.

Administración económica de la provincia de Murcia.

Negociado de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, anunciada para el 16 del actual, he acordado se anuncie nuevamente, y que dicho acto tenga lugar el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el local de esta Administración económica y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y en la Comisión principal de Ventas, para que puedan enterarse las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Murcia 23 de Abril de 1878.—El Jefe económico, P. S., S. Gutierrez de Ceballos.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Abril.

Núm. 432	Angel Sanz.—Vallecas.
433	Carlos Piserra.—Barcelona.
434	Claudio Garcia.—Zamora.
435	Cecilia Cañas.—Madrigal del V.
436	Constantino Candé.—Valencia.
437	Cajiga Hermanos.—Santander.
438	Enrique del Rio.—Fuente de Santa Cruz.
439	Faustino Iniest.—Herencia.
440	Gregorio Sellan.—Vallecas.
441	Gobernador civil.—Zaragoza.
442	Isidora Martinez.—Aranjuez.
443	José M. Gavilan.—Ubeda.
444	Julian Aleazar.—Toledo.
445	Josefa Hidalgo.—La Carolina.
446	Juan Pascual.—San Sebastian.
447	Juan Segura.—Vallecas.
448	Miguel Garcia.—Málaga.
449	Márco del Romanero.—Vallecas.
450	Manuel Martinez.—Idem.
451	Nicolas Parraga.—Guadalajara.
452	Pedro Fernandez.—Almagro.
453	Presidente de la Audiencia.—Albacete.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Jaca.

El Comisario de Guerra Interventor de fortificación de la plaza de Jaca, hace saber que debiendo ejecutarse por contratos parciales las obras de construcción de un camino que mide 1.747.41 metros desde la carretera de Francia por Canfranc á la posición de Coll de Ladrones, según proyecto aprobado por Real orden de 23 de Marzo de este año, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en las Comisaría de Guerra Intervenciones de fortificación de Zaragoza y Jaca, á la una de la tarde del día 7 del próximo mes de Mayo, á fin de adjudicar las dos subastas parciales en que se ha dividido el total de las obras, y que comprenden: la primera la explanación con muros de sostenimiento y afirmado con acopios para la conservación; y la segunda las obras de fábrica y accesorias; bajo los tipos, en baja, de 147.847 pesetas 51 céntimos, y 51.958 pesetas 91 céntimos respectivamente, y con sujeción á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que estarán de manifiesto en las Comandancias de Ingenieros de Zaragoza y Jaca.

Jaca 22 de Abril de 1878.—José Permisan.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., habitante en....., calle de....., núm....., se comprometo y obliga á ejecutar las obras de explanación con muros de sostenimiento y afirmado con acopios (ó los de fábrica y accesorios) del camino desde la carretera de Francia á la posición de Coll de Ladrones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Interventor de fortificación de la plaza de Jaca, hace saber que debiendo procederse á la adquisición por contrata de los materiales necesarios para las obras de dos torres defensivas situadas entre Canfranc y la frontera francesa, cuyos materiales divididos en ocho lotes, son: sillaría desbastada, piedra caliza para mamposterías concertada y ordinaria, pizarra para cubiertas, cal común de obra, arena de mina ó de río, loza arenisca, madera de diferentes dimensiones, y efectos de servicio en las obras, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría el día 7 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, á fin de adjudicar los referidos materiales, bajo las condiciones facultativas y económicas y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Jaca 22 de Abril de 1878.—José Permisan.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., se comprometo y obliga á suministrar tal material para las obras de dos torres defensivas situadas entre Canfranc y la frontera francesa, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto.

(Fecha y firma.)

Hospital militar de Zaragoza.

Junta económica.

Hace saber que el día 23 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de garbanos y arroz que se necesitan durante un año en el mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 24 de Abril de 1878.—El Director, Mariano Canales.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Nota de los ingresos para abono de la Caja de inútiles y huérfanos por consecuencia de la guerra civil, verificados en este día en esta sucursal, según circular de 1.º de Mayo de 1876.

SUSCRITORES.	Ptas. Cénts.
Ayuntamiento de Talamantes.....	40
Idem de Luna.....	50
Idem de Mara.....	40
TOTAL.....	70

Zaragoza 20 de Abril de 1878.—El Director, Juan Navarro de Iruen.

Comandancia del puerto de Barcelona.

Ignorándose el domicilio de Doña A-uncion Oliver, condeña de la que fué corbeta *Prado*, de la inscripción marítima de la provincia de Bilbao, que naufragó en este puerto la noche del 23 al 24 de Marzo de 1377, se llama, cita y emplaza para que se presente en esta dependencia á fin de que se instruya del expediente de salvamento, y á deducir su derecho á los fragmentos de dicho buque, los cuales le serán entregados previo el abono de gastos, con arreglo á instrucción, á no ser que de ellos haga abandono; en el concepto de que trascurridos dos meses desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y diarios de esta capital se darán y tendrán por abandonados, parándole los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 19 de Abril de 1878.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Isidro Fernandez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto, conforme á las disposiciones vigentes, arrendar en licitación pública los derechos de consumos y sus recargos, y los arbitrios sobre materiales y efectos de construcción y fardos, bultos ó unidades de peso de especies no gravadas por otros conceptos.

El acto se celebrará el día 30 del presente mes, á las doce de la mañana, en las Casas Capitulares, en la forma que preceptúan los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real instrucción de 18 de Mayo de 1852, y con sujeción estricta á las condiciones y modelo que entre tanto se hallarán de manifiesto en la Seccion del ramo de la Secretaría Municipal; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 2 por 100 de la suma que ofrezcan en sus respectivas proposiciones; que estas no se admitirán si no cubren los tipos en que salen á subasta, y que el día 8 de Mayo próximo se efectuará el segundo remate á la misma hora y en el mismo sitio que el primero para la mejora cuando menos del 5 por 100, y sobre ella las pujas á la llana.

Sevilla 20 de Abril de 1878.—Morales y Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jerónimo Fernandez ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Agosto de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1878.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los paisanos Isidoro Juarez, alias Castrola, y Benito Solis, alias Farruco, naturales de Villarrubia de los Ojos, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona del joven Celestino Garcia Urda; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos, señalándoles la cárcel de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la

publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 14 de Abril de 1878.—Telesforo P. y Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, y á virtud de exhorto del de igual clase del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe y su partido judicial, se cita, llama y emplaza á D. Leandro y D. Isidro Tejada, cuyo actual paradero se ignora, en concepto de hermanos y herederos del finado D. Sebastian Tejada, fallecido abintestado en aquella ciudad, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por aquel, para que dentro del término de tres meses, que empezará á correr y contarse desde el día en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El actuario, Pío del Pozo. —P

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente hago saber que por auto dictado en 11 del actual y refrendado por el Escribano D. Bonifacio Guillen, he declarado en concurso necesario á los Sres. D. Ramon Romero y Brihuega y D. Luis Lopez y Rodriguez, sastres, que han estado establecidos con la firma de *Lopez y Romero*, bajo la que han sido demandados por los Sres. Sobrinos de Peña, á instancia de los que se ha hecho la declaración de concurso.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los concursados, cuyos domicilios son ignorados, y á los efectos de la ley.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—4538

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por término de 10 días á D. Bernabé Arguita, que ha habitado en la calle de San Miguel de esta Corte, núm. 20, y que fué nombrado individuo suplente en la Junta de acreedores de D. Rafael Bertran de Lis, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaración que con motivo de tal cargo le corresponde, al cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Orense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María Manuela Epifanía Roche Sacristana, natural y vecina que fué de esta Corte, hija de D. Félix y de Doña María, que falleció abintestado en su domicilio, plaza de los Mostenses, núm. 24, cuarto segundo, el día 19 de Febrero último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—4536

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arrendamiento de una casa y varias tierras de labor, sitas en el inmediato pueblo de Villaverde y su término, pertenecientes al concurso de D. Pantaleon Franco y otros condeños, bajo el tipo de 500 pesetas anuales y pliego de condiciones aprobado, el que se hallará de manifiesto, así como los demás antecedentes necesarios, en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y en el Juzgado de primera instancia de Getafe hasta el acto de la subasta, para el que se ha señalado la hora de las doce del día 14 del próximo mes de Mayo en los locales de los dos referidos Juzgados, sito el del Centro en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 23 de Abril de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—Venancio de Orche. X—4537

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos de jurisdicción voluntaria, se vende en pública subasta, el día 27 de Mayo próximo, á la una de su tarde, una casa situada en esta capital, calle de Meson de Paredes, núm. 17 moderno, con vuelta á la de la Esgrima, por donde tiene el núm. 15 moderno, de 4.913 piés superficiales, por la cantidad de 80.000 pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Escribano, Marrodan.

X—1535

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y como procedente de una testamentaria, se saca de nuevo á pública subasta por el precio de su retasa con la rebaja del 15 por 100, ó sea por la suma de 50.113 rs. y 45 cént., un solar sito en la travesía de la Comadre de esta villa, números 42 antiguo, 3 y 5 modernos de la manzana 50, el cual tiene de superficie 324 metros cuadrados, seis decímetros; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del lunes 20 del próximo mes de Mayo en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto en mi Escribanía los autos y el pliego de condiciones, una de las cuales es la de que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente la suma de 250 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1878.—El Escribano, Cayetano Sola.

—P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, fecha 19 del corriente mes, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Pilar, Doña María del Consuelo, Doña María de los Dolores Elorduy y Ramirez, naturales la primera y tercera de la ciudad de Segovia y la segunda de Madrid, que fallecieron en la ciudad de Cuenca la Doña María del Pilar á la edad de seis años el día 14 de Noviembre de 1837, la Doña María del Consuelo á la edad de cuatro años el 7 de Marzo de 1858 y la Doña Dolores á la edad de 11 años el 18 de Noviembre de 1860; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—V. Reyter.

—P

Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en vista de que ha sido llamado, citado y emplazado el procesado Tomás Moreno Pavon, de 21 años de edad, obrero que ha sido del Parque de Artillería de Madrid, y que se halla con licencia ilimitada, natural de Madrid, bautizado en la iglesia parroquial de Santa Cruz, hijo de Joaquín, que es natural de Archena, provincia de Murcia, y de Josefa, que lo es de Magan, de la de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para emplazarle y requerirle nombre curador y Abogado para la defensa ante la Excm. Audiencia del distrito en causa que se le sigue al mismo y otros por hurto, y no ha comparecido, y en la cual se ha pronunciado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor que sigue:

Fallo que debía declarar y declaraba que el hecho de autos constituye el delito de hurto por cantidad mayor de 500 pesetas, del que aparece como única autora por prueba indiciaria Josefa Larrea, encubridores Manuel de Lamadrid, Luis Lopez, Manuela Engracia Chamorro, Norberto Briel y Tomás Moreno Pavon, á los que debía condenar y condenaba: á Josefa Larrea y Miranda á la pena de tres años y seis meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la restitution de 999 pesetas, que es á lo que se suponía ascendería el dinero hurtado, é indemnizacion de una peseta por el valor de la bolsa en que se contenía el dinero, quedando sujeta á la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia, y Norberto Ruiz y Mas, Manuela Engracia Chamorro y Martinez, Tomás Moreno Pavon y Luis Lopez Ruiz en la multa de 400 pesetas á cada uno y octava parte de costas, quedando tambien sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia; absolver como absolvía por falta de prueba á las otras dos procesadas Nazaria y Benita Maiz y Huici, declarando de oficio las otras dos octavas partes de costas, y archívese esta causa por lo respectivo á Manuel de Lamadrid, uno de los encubridores, á quien se le declaró rebelde en forma legal hasta que se presente ó sea habido, declarando por ahora de oficio la otra octava parte de costas.

Así por esta sentencia, que se consultará con la Excelentísima Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes por el término ordinario, definitivamente juzgando, la pronunció y firma S. S., de que certifico.—César Hermosa y Muñoz.—Luis Marimon.

Y en auto de hoy se le ha declarado rebelde y decretado su prision provisional.

Por lo tanto, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura y traslacion á las cárceles de este partido del referido Tomás Moreno Pavon, que se presume debe hallarse en Madrid, en la provincia de Murcia ó en la de Toledo.

Dado en la ciudad de Tafalla á 9 de Abril de 1878.—César Hermosa Muñoz.—Por su mandado, Juan Baciero.

Torrelavega.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial*

y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Poncela Perez, natural de Berceo, provincia de Valladolid, casado, de 35 años de edad, de estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, con una nube en uno de ellos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado municipal de San Felices, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre abandono de destino y malversacion de caudales; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto si fuere habido, y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 8 de Abril de 1878.—Víctor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Gonzalez Caraballo, alias Pulido, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, por hurto, en la que ha recaído ejecutoria por el superior Tribunal; y en las diligencias de su cumplimiento he acordado dirigir la presente rogando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la captura del Gonzalez Caraballo, remitiéndole á este Juzgado para el cumplimiento de su condena.

Al propio tiempo se le cita y llama para que dentro de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 40 de Abril de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. José Canals, del comercio de Barcelona; á los Sres. Palanca, Castelló y Compañía, del de Marsella; á los Sres. Sayrols, Cuyás y Compañía, tambien del comercio de Barcelona; Sres. Miguel de la Cabeg y Compañía, que era del de Madrid; á los Sres. Fausen Hermanos, de Rotterdam; á D. Lorenzo Ribot, del de esta ciudad; á D. Ramon Buño, del de Játiva, y á D. Luis Matton, de esta capital, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio á la Autoridad que mejor les convenga, con objeto de que la misma lo participe á este Juzgado, á fin de poder ofrecer á los mismos la causa que estoy sustanciando contra D. Pedro Carceller y D. Pelegrin Romani sobre distraccion de depósito.

Dado en Valencia á 16 de Marzo de 1878.—Francisco de Bas.—Manuel Cubells Blesa.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de Moncada Don Juan Bautista Genovés y Corzo, ha solicitado la devolucion de los depósitos que por via de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó; y en su consecuencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se ha acordado la publicacion de los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho interesado por el ejercicio del mencionado cargo, lo verifiquen en forma dentro del plazo que marca dicho artículo; y en su virtud se publica el presente como quinto, para que pueda llegar á noticia de todas las personas interesadas, á los efectos legales.

Dado en Valencia á 12 de Abril de 1878.—Vicente Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Deó y Aunós, soltero, natural y vecino que era de Vilach, donde falleció sin disposicion testamentaria el día 28 de Setiembre de 1877, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía de D. Rafael Ademá; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 8 de Abril de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Rafael Andía.

Villalba.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia en comision de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Justo N., de unos 56 años de edad, estatura regular, color moreno, barba cerrada; viste pantalon de somonte usado, sombrero negro de ala ancha, chaqueta de lana usada, y calza zuecos; á José do Rio, de unos 20 años, estatura regular, color bueno, sin barba, ojos negros; viste pantalon de paño de corte á cuadros blancos y negros, chaqueta de paño fino negro, cha-

leco de lo mismo, bufanda de color negro y blanco, sombrero de ala ancha color café, y calza zuecos; á María Carro, natural de la aldea de la Castellana, Ayuntamiento de Aranga, de estatura alta, color trigueño, tiene el cuello muy abultado, por lo que es conocida con el nombre ó apodo de papuda; viste saya blanca de lana con blusa de tela rayada, un pañuelo de algodón blanco al cuello y otro en la cabeza, y calza zuecos; y á su hija Antonia Carro, de unos 20 años de edad, color rojo, hoyosa de viruelas; viste saya de tartan encarnado, chaqueta de manga estrecha con trencilla encarnada en los puños, pañuelo de algodón al cuello de color, con el fondo morado, calza zuecos, y al parecer se halla embarazada; á fin de que en el término de ocho días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa que se les instruye por robo de las prendas que se expresarán á continuacion, practicado en la casa habitacion de Manuel Diaz Vazquez, vecino de Santiago de Trasparga, en la noche del 17 al 18 de Octubre último; con apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus dependientes, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con la debida seguridad en el caso de ser habidos, como tambien de los efectos robados.

Dada en Villalba á 9 de Abril de 1878.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Andrés Oland.

Efectos robados.

Un pantalon de pardomonte negro, remontado de nuevo del mismo paño.

Otro pantalon de paño fino negro, viejo, roto por las rodillas y rozado por la boca-bota.

Un chaleco de somonte castaño, nuevo y forrado de estopa. Una chaqueta de lana del país con las vueltas y cuello de pardomonte castaño y una pieza debajo de un brazo del mismo paño.

Un sombrero negro de lana ordinaria, nuevo, con una cinta negra y hebilla blanca.

Un paraguas color azul, en mediano uso.

Una mantilla larga de mujer de bayeta, negra, en mediano uso.

Un dengue de bayeta encarnada con una trencilla alrededor.

Un pañuelo encarnado con flecos de lana.

Otro pañuelo francés nuevo, fondo encarnado con borde chispeado.

Otro de id. rayado de negro y blanco.

Otro pañuelo encarnado de algodón, roto por el centro.

Otro pañuelo de algodón chispeado de blanco.

Otro blanco de algodón.

Una saya de tartan color encarnado y negro.

Otra saya nueva de candil, negra.

Otra saya más pequeña tambien de candil, negra.

Una chaqueta de merino fino color carmesí.

Una blusa de tela de algodón, rayada de negro y amarillo.

Un delantal de candil castellano de mediano uso, rayado de blanco y negro.

Y otro delantal de zaraza más pequeño.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito se sigue un expediente de exaccion de costas, procedente de la causa criminal seguida contra Martin Cantanda Vazquez por hurto de caballerías.

Acordado el requerimiento de pago, se libró exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcaete, por aparecer que el Cantanda Vazquez era vecino de la villa de La Gineta; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya podido ser hallado ni adquiriéndose noticias de su vecindad y actual paradero, he acordado hacerle saber por medio de edicto que en el preciso término de 9 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas de que es responsable por la expresada causa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Serena á 11 de Abril de 1878.—Luis Salcedo.—El originario, Sebastian Gomez.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 26 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el día 5 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas, calle de Lauria, núm. 50, piso primero. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 29 del actual al 2 del próximo Mayo, ambos inclusive.

El día 6 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá tambien lugar definitivamente la reunion de señores obligacionistas, la cual por falta de representacion bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya registradas y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días 29 y 30 del actual y 1.º y 2.º de Mayo próximo.

Barcelona 18 de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal.

X—1524—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Lists various bonds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 43'85. París, á 3 dias vista, franc. 5'93 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Abril de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 24 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llevó en Avila, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'86 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'42 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'20 pesetas la arroba, y á 0'46 el kilogramo. Idem mineral, á 0'20 pesetas la arroba, y á 0'46 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 44 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'22 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'4'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 2'55 á 6'23 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 43'82 pesetas la fanega, y á 24'85 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 3'38 pesetas la fanega, y á 40'46 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 440.—Carneros, 99.—Corderos, 604.—Terneras, 47.—TOTAL, 887. Su peso en libras, 85.208.—Idem en kilogramos, 36.330.

Nota de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Madrid.—Programa de los premios que en el año de 1878 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposicion testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.), instituyó por la cláusula letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 45 de Junio de 1871, un premio de 4.000 rs. en cada año, para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca á juicio de los patronos. Y como quiera que en el pasado año de 1877 tan sólo se ha adjudicado uno de los tres premios que en él se sacaron á oposicion, esto es, el de 1875, en el presente año de 1878 se distribuirán, no sólo los dos premios que aun no

se han dado, sino tambien el del curso actual, los cuales habrán de concederse bajo las bases siguientes:

- 1.º Estos tres premios corresponden á los años de 1876, 1877 y 1878. 2.º Tendrán derecho á optar á estos tres premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1875 á fin de Junio de 1878, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el bachillerato. 3.º Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidentes, impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen cuando menos una nota de sobresaliente, deberá esta conmutarse por las dos de suspenso, y ser entonces admitidos á la oposicion. 4.º Los premios se adjudicarán en certamen público que se verificará en el mismo Instituto. 5.º Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral. 6.º El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas é incomunicados y sin libros, escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre diez redactados previamente por el Tribunal, y correspondientes á las diversas asignaturas. Cinco temas serán pertenecientes á la enseñanza de la Seccion de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á la de Ciencias. Este trabajo firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votacion. La calificacion ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos diez por cada Juez, setenta los de todo el Tribunal y treinta y seis los necesarios para obtener la aprobacion por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposicion. 7.º El ejercicio segundo consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre diez, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas. Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el órden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará como en el primero votacion secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificacion del primer ejercicio. 8.º Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como tambien en su dia los nombres de los alumnos premiados. 9.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca designado por la corporacion, un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comision permanente en representacion de la testamentaria, cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Seccion de Letras y dos de la de Ciencias nombrados por su Claustro, pudiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático) y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras ó títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votacion secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votacion definitiva. 10.º Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados tambien en certamen público con el que corresponda á aquel curso académico. 11.º Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1878 á 79, por el Director del Instituto de Cuenca. 12.º Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios, se elevarán durante los quince primeros dias del mes de Junio de 1878 al Alcalde de Cuenca, quien despues de extractadas y anotadas en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, las remitirá para su ejecucion al Director del Instituto de segunda enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal y antes de dar principio á los ejercicios, este declare los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa, puedan y deban ejercitar. 13.º Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado y las actas originales de su calificacion ó censura. 14.º Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposicion y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto, para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos, á la Diputacion provincial de Cuenca, á su Excelentísimo Ayuntamiento y á la testamentaria. Madrid 1.º de Enero de 1878.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Mamuel M. J. de Galdo.—Feliciano de Isla.—José M. del Valle.—Patricio de Pereda.—Julian Díez de Bustamante. Es copia.—José de Ondovilla. X—4539

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 1.735 pinos verdes, divididos en tres lotes, señalados con los números 10, 11 y 12, en el cuartel de Vaquerizas del Pinar de Valsain; para cuyo doble remate, que tendrá lugar en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso y en la Secretaria de esta Intendencia, se ha señalado el dia 40 de Mayo próximo á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que se interesen en la subasta.

Palacio 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio de la iglesia del barrio de Salamanca.—Consuelo.—¡Ya pareció aquello!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El salto del pastego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio de D. Ricardo Zamacois.—Ropa blanca.—La mamá política.—El querer y el rascar.—Mesa revuelta.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Ságras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—C. Martinez.—Los amigos de Benito.—De incógnito.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los duelos con pan son menos.—El pleito.—El joven Telémaco.

CAPELLANES.—A las ocho y media.—La Traviata.—L'amico Francesco.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.